



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2018-GM/MPH

Huancavelica, 05 de Abril 2018

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 3921-2018 de fecha 28 de febrero 2018, presentada por la servidora municipal señora Hortencia Revollar Velásquez, solicitando pago de reintegro de remuneraciones.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del documento de la parte de vistos de la presente resolución, la señora Hortencia Revollar Velásquez, en su condición de servidora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, viene solicitando el reconocimiento y pago de reintegro de remuneraciones ascendente a la suma de S/. 15,000.00 soles, siendo que a partir del mes de enero 2014, le correspondía percibir mensualmente la suma de S/. 2,300.00 soles, tal y como se evidencia del Presupuesto Analítico de Personal aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 038-2014-AL/MPH., ya que a la fecha, erróneamente, por un periodo de 50 meses se le viene pagando la suma de S/. 2,000.00 soles;

Que, al respecto el Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0216-2018-SGRH-GAF/MPH., manifiesta que la señora Hortencia Revollar Velásquez, se encuentra en la plaza N° 004 como Especialista Administrativo III (Especialista en Sistema Administrativo) con una remuneración mensual de S/. 2,000.00 soles, y el importe al que se hace mención (S/. 2,300.00 soles) corresponde a la plaza N° 005 Especialista Administrativo III (Secretario Técnico), monto establecido desde la entrada en vigencia de los instrumentos de gestión, cometiéndose un error de digitación en la elaboración del PAP del año 2014, considerando la remuneración a la plaza N° 004 S/. 2,300.00 soles y a la plaza N° 05 S/. 2,000.00 soles. Siendo que en forma continua desde el año 2009 se le ha venido pagando a favor de la señora Hortencia Revollar Velásquez, el monto de S/. 2,000.00 soles; por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sugiere llamar la atención a la servidora en mención por pretender de sorprender a la administración municipal;

Que, estando a las pretensiones de la servidora Hortencia Revollar Velásquez, nos vemos en un escenario aparente de incremento de salario, la misma que se encuentra prohibida desde la entrada en vigencia de la Ley General de Presupuesto y refrendada consecutivamente con cada Ley Anual de Presupuesto, los que han establecido la prohibición de incrementos o reajustes remunerativos para las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, indistintamente a su fuente de ingresos, ya que estas se encuentran legalmente establecidas por norma en el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a que el principio de la primacía de la realidad supone que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere la realidad antes que lo que las partes pueden manifestar, tales discordancias entre los hechos y la forma pueden tener sus causas en:

- Intensión deliberada de fingir o simular una situación jurídica distinta de la real.
- Provenir de un error.
- Por falta de actualización de datos.
- Falta de cumplimiento de requisitos formales;

Por lo que, se determina que se deba privilegiar los hechos vinculados con lo solicitado sobre los actos formales que difieran de la naturaleza de tales situaciones, ya que en el presente caso la discordancia se produce por un presunto error, es indispensable recurrir a los descritos en el presente párrafo;

Que, por lo expuesto en el considerando que antecede, descartamos la posibilidad de haberse adquirido algún derecho por parte de la servidora Hortencia Revollar Velásquez, ya que en ningún momento se pretendió otorgar algún beneficio en la relación laboral que se tiene con la servidora, ya que este derecho presuntamente ganado y que ahora se reclama, debió, además de recibir la certeza de su otorgamiento, garantizar la seguridad de disfrutarlo, ejercerlo o disponerlo; como se sabe ninguna de estas características se dio en el caso concreto;

Que, dentro de este marco contextual y habiéndose hecho la corrección en el PAP actual, donde se deja claro el error material que existió en el pago que aparentemente le correspondía y en estricta observancia del principio de la primacía de la realidad, se debe declarar infundada la solicitud de la servidora recurrente; y,

Estando a lo expuesto, en atención al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 116-2018-GAJ/MPH y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 280-2017-AL/MPH y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR Infundada, la solicitud de la servidora Hortencia Revollar Velásquez, por no corresponderle el pago solicitado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, con conocimiento de las Instancias Municipales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA  
*Man 3*  
Ing. Carlos Poma Ramos  
GERENTE MUNICIPAL



Coordinador:  
Eduardo  
Gerente de Asesoría Jurídica  
Calle Comercio s/n. Huancavelica - Perú  
Tel: 054 441 000. Fax: 054 441 001  
www.mph.gob.pe